PROGRAMA OPERATIVO DEL PAIS VASCO 2014-2020 FONDO SOCIAL EUROPEO



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Aprobado por el Comité de Seguimiento



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DEL "PAIS VASCO"2014-2020.

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 3. FUNCIONES	5
ARTÍCULO 4. PRESIDENCIA	6
ARTÍCULO 5. MIEMBROS	6
ARTÍCULO 6. SECRETARÍA	7
ARTÍCULO 7. GRUPOS DE TRABAJO	8
ARTÍCULO 8. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO	8
ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	10
ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO	10

PREÁMBULO

El artículo 47.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Social Europeo y otros Fondos, dispone que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado Miembro la Decisión por la que se adopte un Programa Operativo, el Estado miembro deberá crear un Comité de Seguimiento, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del Programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión.

El Programa Operativo del País Vasco del Fondo Social Europeo (CCI 2014ES05SFOP011) fue adoptado mediante Decisión de la Comisión de 27 de agosto de 2015 y el Comité de Seguimiento del Programa Operativo se constituyó el 25 de noviembre de 2015.

El artículo 47.2 del citado Reglamento (UE) nº 1303/2013 establece que cada Comité de Seguimiento redactará y adoptará su Reglamento Interno de acuerdo con el marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro de que se trate.

Con arreglo a lo anterior se ha elaborado el presente Reglamento, que es conforme, asimismo, con las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, en particular su Capítulo IV "Buenas Prácticas relativas a la elaboración de las normas relativas a la composición y los procedimientos internos de los Comités de Seguimiento" (artículos 10 y 11).

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y las tareas asignadas al Comité de Seguimiento del Programa Operativo del País Vasco del Fondo Social Europeo (CCI 2014ES05SFOP011). Será de aplicación a todas las entidades miembros del citado Comité durante todo el período de programación 2014-2020.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

La composición del Comité de Seguimiento del Programa Operativo se establece de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 48.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014. La relación de miembros del Comité de Seguimiento se publicará en el sitio web del Organismo Intermedio del Programa Operativo y de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

- 1. El Comité de Seguimiento estará compuesto por:
 - a. <u>Presidencia</u>: copresidirán el Comité de Seguimiento la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante, UAFSE), del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y los

- máximos responsables del Organismo Intermedio coordinador del País Vasco: Dirección de Planificación e Innovación en el Empleo.
- b. <u>Secretaría</u>: Autoridad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- c. Organismo Intermedio Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, una representación de la Dirección de Activación laboral y de la Dirección de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos.
- d. Organismos beneficiarios gestores: una representación de cuatro entidades que participarán con carácter rotatorio, entre las designadas como beneficiarios directos del Organismo Intermedio coordinador del Programa Operativo.
- e. Una representación de la Autoridad Regional competente en materia de Medio Ambiente: Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.
- f. Una representación de la Autoridad Regional competente en materia de Inclusión social: Dirección de Servicios Sociales del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.
- g. Una representación de la Autoridad Regional competente en materia de Igualdad de mujeres y hombres: Emakunde Instituto Vasco de la Mujer
- h. Una representación de la Autoridad Regional competente en la promoción del principio de no discriminación: Dirección de Política Familiar y Desarrollo Comunitario del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.
- i. Interlocutores económicos y sociales: una representación de dos de las entidades sindicales y una representación de dos de las entidades empresariales más representativas a nivel regional, que participarán con carácter rotatorio.
- 2. Además, con voz pero sin voto, serán miembros del Comité de Seguimiento, a título consultivo:
 - a. Una representación de la Comisión Europea.
 - b. Resto de Beneficiarios del Programa Operativo que no participen en el Comité como miembros permanentes.
 - c. Resto de organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel regional que no participen en el Comité como miembros permanentes
 - d. Una representación de la Autoridad Regional en Educación
 - e. Una representación de la Autoridad de Certificación de la UAFSE, Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 - f. Una representación de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco

- g. Una representación de cada una de las Unidades responsables en el Gobierno Vasco del resto de Fondos Europeos y de Inversión (FEADER, FEDER y FEMP).
- h. Una representación de la sociedad civil: EUDEL (Asociación de Municipios Vascos)
- Una representación de una organización no gubernamental: EAPN (Red Europea de Lucha contra la pobreza y la Exclusión Social en Euskadi).
- j. Una representación del Consejo de la Juventud Euskadi-Euskadiko Gazteriaren Kontseilua (EGK)

Las instituciones y organizaciones que componen en el Comité deberán designar una persona titular y otra suplente.

Asimismo, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de las Administraciones Públicas, y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a personas o entidades asesoras externas que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del Programa y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

La Autoridad de Gestión de la UAFSE, en ejercicio de sus funciones de Secretaría comunicará por escrito al Comité de Seguimiento la incorporación de nuevas personas o entidades miembros al mismo.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Las funciones del Comité de Seguimiento vienen definidas en los artículos 49 y 110 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre y se recogen a continuación:

- 1. Aprobar el reglamento interno del Comité de Seguimiento, así como las modificaciones del mismo, en su caso.
- 2. Examinar la ejecución del Programa Operativo, y los avances en la consecución de sus objetivos. En su análisis, se atenderá a los datos financieros, a los indicadores comunes y específicos del Programa, en especial a los cambios en los valores de los indicadores de resultados, a los avances en la consecución de valores previstos cuantificados y a los hitos definidos en el marco de rendimiento y, cuando proceda, a los resultados de los análisis cualitativos.
- 3. Examinar todas las cuestiones que afecten al rendimiento del Programa, incluidas las conclusiones de los exámenes de rendimiento.
- 4. Formular, en su caso, observaciones a la Autoridad de Gestión acerca de la ejecución y evolución del Programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios. El Comité hará el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.
- 5. Examinar en general:

- a. Los avances en la ejecución del Plan de Evaluación y las medidas tomadas en respuesta a las conclusiones de las evaluaciones.
- b. La aplicación de la estrategia de comunicación.
- c. La ejecución de planes de acción conjuntos. Las acciones encaminadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- d. Las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo sostenible.
- e. Los instrumentos financieros.
- f. Toda cuestión que afecte al rendimiento del Programa Operativo.

6. Examinar y aprobar:

- a. La metodología y los criterios de selección de operaciones del Programa Operativo.
- b. Los Informes de ejecución anual y final del Programa Operativo.
- c. El Plan de Evaluación del Programa Operativo y toda modificación de dicho Plan, también cuando sea parte de un Plan de evaluación común.
- d. La estrategia de comunicación del Programa Operativo y toda modificación de la misma.
- e. Toda propuesta de la Autoridad de Gestión para modificar el Programa Operativo.

ARTÍCULO 4. PRESIDENCIA

Corresponderá a la Presidencia:

- 1. Representar al Comité de Seguimiento.
- 2. Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4. Comunicar a la Comisión las propuestas de revisión del Programa Operativo acordadas en el Comité.
- 5. Visar las actas y los acuerdos adoptados en el Comité.

En ausencia de la Subdirección General de la UAFSE, ésta podrá delegar el ejercicio de las funciones anteriores en la Subdirección General Adjunta de Gestión.

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

Las entidades miembros del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial, visada por la Secretaría, y designarán, de acuerdo con sus procedimientos internos, las personas que les

representarán en las reuniones del Comité, quienes podrán ser revocadas de sus cargos por los mismos organismos u organizaciones que las nombraron.

Dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en el Comité de Seguimiento, y garantizarán, en su nombramiento, el principio de no discriminación.

En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares que representan a las entidades miembros del Comité serán sustituidas por sus suplentes o por delegadas "ad hoc" de la misma entidad.

Corresponde a las personas miembros del Comité de Seguimiento:

- 1. Participar en los debates de las sesiones.
- Participar en la toma de acuerdos en la forma que se determina en artículo 8 del presente Reglamento.
- 3. Expresar su opinión sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
- 4. Formular ruegos y preguntas.

Tanto las instituciones como las personas que las representan deberán declarar todo conflicto de intereses que pudiera surgir entre su participación en la ejecución de las actuaciones del Programa Operativo y su condición de personas miembros del Comité de Seguimiento.

ARTÍCULO 6. SECRETARÍA

Son funciones de la Secretaría del Comité de Seguimiento:

- 1. Preparar la convocatoria de todas las sesiones de los Comités de Seguimiento.
- 2. Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro del mismo.
- 3. Enviar por orden de la Presidencia, a las personas miembros del Comité y, en su caso, a otros posibles participantes, la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados por el Comité.
- 4. Enviar, de igual modo, los informes de ejecución anual y final del Programa, que serán presentados en el Comité de Seguimiento para información y conocimiento de las entidades que forman parte del mismo.
- 5. Redactar el acta de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité.
- 6. Enviar el acta de las reuniones del Comité de Seguimiento.

- 7. Tener a disposición de las personas miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones de éste o de las consultas al mismo mediante procedimiento escrito.
- 8. Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- 10. Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los grupos de trabajo que en su caso se constituyan en los términos del artículo 7.
- 11. Registrar todas las consultas, aportaciones y decisiones que surjan o se adopten en el Comité de Seguimiento.
- 12. Encargarse de la ejecución, previa aprobación por el Comité de Seguimiento, de cuantas acciones correspondan para el cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública, incluyendo la elaboración del resumen para el ciudadano de los Informes Anuales y Final recogidos en el artículo 50.9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas. En su caso, algunas de dichas funciones podrán ser cofinanciadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica del Programa Operativo.

ARTÍCULO 7. GRUPOS DE TRABAJO

El Comité de Seguimiento podrá acordar la constitución de grupos de trabajo con el objeto de examinar y debatir en profundidad determinados aspectos de la estrategia y ejecución del Programa Operativo, en particular los dirigidos al estudio de las prioridades horizontales de la programación del Fondo Social Europeo.

El Comité de Seguimiento aprobará su composición, mandato y funciones, así como la duración de sus trabajos y su eventual disolución.

El Comité será informado del resultado de los trabajos de los grupos y decidirá toda eventual acción que pudiera estimarse oportuna en relación con los mismos.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

- Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros, al menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos siempre que sea posible.
- 2. La Secretaría enviará a las personas miembros del Comité los documentos que vayan a ser analizados por el mismo al menos 10 días antes de su celebración. La Secretaría podrá, asimismo,

remitir información complementaria en cualquier momento anterior al Comité, o entregarla durante su celebración.

- 3. El Comité se reunirá al menos una vez al año.
- 4. A las reuniones del Comité serán convocados todos las personas miembros y, en su caso, las y los representantes y asesores que se inviten de acuerdo con los puntos del orden del día.
- 5. De conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que regula la reunión de órganos colegiados por medios electrónicos, el Comité de Seguimiento podrá realizarse por medios electrónicos, preferiblemente por videoconferencia, siempre que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- 6. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, entre los que deben encontrarse quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, están presentes al iniciarse la sesión.
- 7. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que, junto con la convocatoria de la reunión habrá sido previamente remitido a las personas miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todo caso al citado orden del día.
- 8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el mismo, durante el transcurso del Comité y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- 9. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un acta que recogerá la relación de las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se enviarán por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos las personas miembros del Comité y, en su caso, a otras personas participantes en la reunión, en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la misma. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité. El Secretario podrá emitir, con anterioridad a la aprobación del acta, una certificación sobre las decisiones específicas que se hayan adoptado y sobre los actos realizados por el Comité.
- 10. El Comité procurará que, como fruto de los debates, y respecto a las cuestiones a decidir, se alcance el consenso de todos sus miembros. En caso de que no fuera posible alcanzar este consenso, la cuestión objeto de debate será sometida a votación y la decisión se adoptará por mayoría simple.
- 11. El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen. En este supuesto, el plazo para realizar observaciones a los acuerdos propuestos será de 10 días desde la fecha de

recepción de las propuestas. Cuando conste el pronunciamiento favorable de todas y todos los miembros del Comité antes del plazo señalado, será adoptada la decisión sin agotar dicho plazo. Asimismo, en el caso de no efectuarse alegaciones, dentro de ese plazo, la propuesta presentada quedará aprobada. El acuerdo propuesto se considerará rechazado si, en el citado plazo, se han pronunciado en contra la mitad más uno de los miembros del Comité. Si el número de miembros del Comité que manifiesta su oposición a los acuerdos propuestos en ese plazo de 10 días no alcanza la mitad más uno, la propuesta se considerará aprobada. Las comunicaciones relativas a este procedimiento escrito se realizarán por medios electrónicos.

12. Los debates del Comité y de sus Grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité de Seguimiento a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de al menos 1/3 de las personas miembros del mismo.

El Comité procurará adoptar la decisión de modificación con el consenso de todos sus miembros. En caso de que no fuera posible alcanzar este consenso, la decisión se adoptará por mayoría simple.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de Seguimiento estará vigente durante el período de ejecución y seguimiento de las operaciones previstas en el Programa Operativo de País Vasco 2014-2020.